



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril trece de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal - Divorcio
DEMANDANTE:	Juan Álvaro Sánchez López
DEMANDADO:	Rosa Nury González Escudero
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00136-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 279
TEMAS Y SUBTEMAS:	No subsana requisitos
DECISIÓN:	Rechaza demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Juan Álvaro Sánchez López** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Rosa Nury González Escudero**.

CONSIDERACIONES

El 21 de marzo del año en curso, el despacho emitió auto interlocutorio n° 228 donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP y el cual fue notificado por estados electrónicos, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió los requisitos exigidos por el despacho.

Mediante memorial enviado al correo institucional del despacho el 13 de abril, el apoderado presenta escrito tendiente a subsanar los requisitos que adolecía la demanda.

Revisado el escrito da cuenta el despacho que no se subsano en la totalidad las falencias que adolecía el escrito inicial; no se dio estricto cumplimiento al art 212 de CGP, por cuanto no se enunciaron los hechos objeto de la prueba y no se acreditó el envío de la demanda a la convocada.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Juan Álvaro Sánchez López** a través de mandataria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

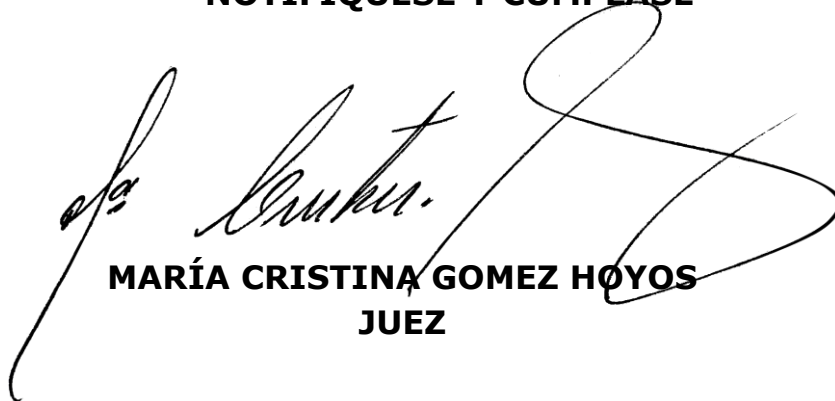
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

judicial en contra de la señora **Rosa Nury González Escudero** por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f09a12954bd481fccb6ec83158898c3080e046e219bf0b9ee52c88206fb1f**

Documento generado en 18/04/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>